

Equipo: Estación base/repetidor UHF.
Fabricado por: «Motorola GmbH», en Alemania R.F.
Marca: «MC-Compact».
Modelo: MAL x 4EVMw106AT,

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero y de 5 de junio de 1986 (corrección de errores)).

Con la inscripción **E 95 90 0388**

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1995.

Advertencia:

Banda utilizable: 403-406; 406,1-430; 440-470 MHz.
Potencia máxima: 25 W.
Separación canales adyacentes: 25 KHz.
Modulación: Frecuencia.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

26482 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 54.346/86 (apelación número 929/88).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía en grado de apelación, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid, contra la sentencia que el 7 de marzo de 1988 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), apareciendo como apelada la Compañía Telefónica Nacional de España, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 10 de octubre de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Madrid, contra la sentencia de fecha 7 de marzo de 1988, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos revocar y revocamos la misma y estimando como estimamos el recurso contencioso interpuesto contra el acuerdo adoptado por el Delegado de Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, de fecha 31 de octubre de 1985 y 30 de noviembre del mismo año, dictada esta última en reposición, declaramos las mismas no ajustadas a derecho y en consecuencia anulándolas como las anulamos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación e instancia, a parte determinada».

El excelentísimo señor Ministro del Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en todos sus términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

MINISTERIO DE CULTURA

26483 ORDEN de 4 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 1.516/1987, interpuesto por el Abogado del Estado.

La sentencia de fecha 1 de junio de 1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso número 54.204, promovido por «Inmobiliaria Coyba Sociedad Anónima», contra resoluciones del Ministerio de Cultura de 21 de octubre y 8 de mayo de 1985, por las que se impuso a la recurrente, como titular del cinematógrafo «Regio Palace», de Barcelona, la sanción de multa de 250.000 pesetas.

La Orden de este Ministerio de 4 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 23), dispuso la ejecución, en sus propios

términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera, Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado en 15 de febrero de 1990, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración General del Estado, frente a la Entidad «Inmobiliaria Coyba, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 54.204, con fecha 1 de junio de 1987, a que la presente apelación se contrae, confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida».

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

26484 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el Desarrollo del Programa «Asturias en las Peregrinaciones a Santiago de Compostela».

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa «Asturias en las Peregrinaciones a Santiago de Compostela», y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Madrid a 13 de septiembre de 1990.-El Secretario general Técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el Desarrollo del Programa «Asturias en las Peregrinaciones a Santiago de Compostela»

En Madrid a 6 de septiembre de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, en calidad de Ministro de Cultura, y el excelentísimo señor don Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos, en calidad de Presidente del Gobierno del Principado de Asturias, con el fin de proceder a la firma del Convenio de Cooperación para el desarrollo del programa «Asturias en las Peregrinaciones a Santiago de Compostela».

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas en virtud de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, del artículo 10 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y del Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, anexo I, letra D, apartado G.

DECLARAN

Que, dada la importancia que el Camino de Santiago tuvo en la Edad Media, como cauce de influencias religiosas, sociales, económicas y culturales y de fecunda intercomunicación europea, es voluntad coincidente el suscribir el presente Acuerdo, con el fin de analizar, estudiar y presentar lo que supuso esta vía de comunicación en su recorrido por el Principado de Asturias; a tal efecto.

ACUERDAN

Primero.-En el marco de «Asturias en las Peregrinaciones a Santiago de Compostela», desarrollar los programas siguientes:

«Congreso Internacional sobre el Camino de Santiago».
Exposición «Asturias en el Camino de Santiago».

Segundo.-El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1990.

Tercero.-El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Cooperación Cultural, aportará la cantidad de 7.500.000 pesetas para